

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 22 de febrero de 1941

por el que se mejora el Régimen de Subsidios Familiares y se crea el Régimen de Préstamos a la Nupcialidad y premios a las Familias Numerosas.

Al establecerse el Régimen de Subsidio Familiar fueron fijadas las escalas de cuotas con un criterio de prudente limitación, como exigía la novedad sin precedente del sistema.

El rápido y eficaz desarrollo de la Institución, la adecuada organización de la misma y la economía obtenida en los gastos, permitieron suprimir las cuotas iniciales y establecer, sin nuevos devengos, los Subsidios de orfandad y viudedad.

Cumplidos los dos años previstos en la Ley, procede resolver en orden a la rectificación de las escalas y a la inversión de los excedentes.

Inspirase el presente Decreto en un deseo de protección económicamente eficaz de la familia, por lo que, una vez atendida la necesidad de asegurar el Régimen con reservas financieras, se incrementan los Subsidios de los beneficiarios, duplicando su importe, y se aplican las nuevas tarifas con efecto retroactivo, que permitirá un inmediato reparto extraordinario, de elevada cuantía.

Al mismo tiempo, se extienden los beneficios del Régimen con establecimiento de premios en efectivo y préstamos de nupcialidad, que faciliten la constitución de nuevas familias y protejan la natalidad.

En mérito de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La vigente escala del Régimen general de Subsidios Familiares se incrementará en el ciento por ciento de su actual tarifa. La nueva escala, que se liquidará a partir de 1.º de abril de 1941, será:

Número de hijos	Mensual Pesetas	Diario Pesetas
2	30	1,20
3	45	1,80
4	60	2,40
5	80	3,20
6	100	4,00
7	120	4,80
8	150	6,00
9	180	7,20
10	210	8,40
11	250	10,00
12	290	11,60

Por cada hijo o asimilado a éstos que exceda de los doce, se adicionará en cincuenta pesetas el subsidio mensual, y en proporción correspondiente, el diario.

Art. 2.º El pago de los Subsidios Familiares, en sus diversas ramas, se efectuará aplicando la tarifa mensual a todos aquellos asegurados que hubieran trabajado para una Empresa afiliadas al Régimen obligatorio un mínimo de cinco días en el mes a que corresponda el Subsidio.

Art. 3.º El Ministro de Trabajo queda autorizado para ordenar, oída la Caja Nacional de Subsidios Familiares, la inversión de sus excedentes, una vez atendido el Fondo de Reserva que fija el artículo 78 del Decreto de 20 de octubre de 1938, en la forma siguiente:

a) Incremento del citado Fondo de Reserva en la cuantía que anualmente fije.

b) Aplicación, con efecto retroactivo, del aumento de Subsidios que establece el artículo 1.º de este Decreto, de parte del excedente resultante a fin del ejercicio 1940.

El beneficio que concede el párrafo anterior sólo se otorgará a los funcionarios y trabajadores asegurados que a la fecha de este Decreto tienen reconocida o en tramitación, en la Caja Nacional, su declaración de familia.

c) Establecimiento de préstamos de nupcialidad, a los que se dedicará la cantidad de 40 millones de pesetas con cargo a los excedentes resultantes en 1940 y determinación de la cifra que de los excedentes en años sucesivos deba destinarse al mismo fin; y

d) Distribución de ciento diez mil pesetas anuales, obtenidas de los excedentes de la Caja Nacional de Sub-

sidios Familiares, en premios a las familias numerosas.

Art. 4.º La mejora que se establece en el Subsidio Familiar se aplicará con carácter retroactivo, entregando a cada familia trabajadora subsidiada, de una sola vez, el 50 por 100 del total importe de lo que haya percibido desde la iniciación del Régimen hasta el 31 de marzo de 1941.

Art. 5.º Los Departamentos ministeriales y las Corporaciones provinciales y municipales adoptarán las resoluciones precisas para la aplicación de los nuevos Subsidios.

Las cantidades necesarias para aplicar a los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio los beneficios determinados en el artículo anterior, serán facilitadas por la Caja Nacional de Subsidios Familiares a los Departamentos ministeriales o Corporaciones interesadas, a la vista de certificaciones expedidas por los mismos, con arreglo al modelo que se apruebe por el Ministerio de Trabajo.

Art. 6.º El Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares concederá a los trabajadores asegurados que contraigan matrimonio, Préstamos de Nupcialidad, que tendrán como finalidad favorecer la constitución de nuevas familias y la protección de los hijos.

Estos préstamos se otorgarán sin interés y se amortizarán por mensualidades, a razón del 1 por 100, reduciéndose su importe mediante condonaciones sucesivas concedidas al nacimiento de cada hijo.

Art. 7.º Podrán solicitar los Préstamos de Nupcialidad todos los trabajadores solteros de ambos sexos, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares, que se encuentren dentro de los requisitos de edad, salario o haber máximo y garantías de moralidad que la Orden reglamentaria determine.

El Préstamo de Nupcialidad será de dos mil quinientas pesetas, y se elevará a cinco mil, cuando lo solicite una trabajadora asegurada y se comprometa a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra en tanto que su esposo no se encuentre en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Art. 8.º Como recompensa a las Familias Numerosas y estímulo para el aumento de la natalidad se conce-

derá anualmente un premio en metálico de mil pesetas en cada provincia y otro nacional de cinco mil pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido a la fecha del Concurso.

Premios de igual cuantía se establecen para los matrimonios españoles que en la misma fecha tengan mayor número de hijos vivos.

Art. 9.º La Caja Nacional de Subsidios Familiares tendrá a su cargo la gestión y administración de las nuevas prestaciones que se establecen.

Art. 10. Se faculta al Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 22 de febrero de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de marzo.)

(G. C.—840)

ORDEN de 10 de marzo de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 22 de febrero último, sobre Subsidio Familiar.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 22 de febrero último, y de acuerdo con las facultades que dicha disposición confiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. A partir de primero de abril de 1941, la Caja Nacional de Subsidios Familiares abonará a los trabajadores con derecho reconocido, el percibo de subsidio, y desde la fecha de este reconocimiento, las cantidades que legalmente le correspondan, con arreglo a la escala que fija el Decreto de 22 de febrero de 1941.

Art. 2.º En la misma cuantía, y a partir de igual fecha, verificarán el pago del Subsidio Familiar las Empresas autorizadas u obligadas a realizar la administración delegada del Régimen a cuantos trabajadores subsidiados tengan a su servicio.

Art. 3.º Lo anteriormente dispuesto será igualmente aplicable a los funcionarios, empleados y trabajadores subsidiados del Estado, Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, a tenor de lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de referencia.

Art. 4.º Las nóminas de pago del subsidio a funcionarios y trabajadores del Estado se elevarán al Ministerio de Trabajo a través de la Caja Nacional de Subsidios Familiares para su bastanteo y propuesta de libramiento.

Art. 5.º Se aplicará la escala mensual a los subsidiados que hubieren trabajado al servicio de entidades afiliadas al Régimen, cinco o más días en el mes, o jornadas de trabajo equivalentes.

Art. 6.º Se aplicará la escala diaria a los subsidiados que hubiesen trabajado menos de cinco días en el mes, o jornadas equivalentes a dicho período de tiempo.

Igual escala se aplicará excepcionalmente a los trabajadores que fuesen alta o baja en el Régimen, cualquiera que sea el número de días trabajados en la respectiva mensualidad.

Art. 7.º Los Subsidios correspondientes a los trabajadores que sufran variaciones de familia determinantes de alteración de su cuantía, se liquidarán aplicando la escala diaria a los períodos anterior y posterior a la comprobación o reconocimiento del hecho.

Art. 8.º El Subsidio Familiar creado por Ley de 23 de septiembre de 1939 en favor de las viudas y huérfanos de los trabajadores asegurados, continuará rigiéndose por las escalas establecidas en la Orden de 7 de diciembre de igual año.

Art. 9.º La viuda pensionista que pase a la condición de subsidiada, por entrar al servicio de Empresa afiliada, percibirá la primera mensualidad con arreglo a la escala general del Régimen o a la especial de viudedad, que le suponga mayor beneficio.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.
Madrid, 10 de marzo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 de marzo.)

(G. C.—864)

ORDEN de 12 de febrero de 1941 por la que se declara desvinculada de don José Sastrón Díaz la casa barata señalada con el número 26, calle número 7, del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», hoy calle de Avendaño, núm. 1 (Colonia del Retiro), y autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Federico de Carlos Landazuri, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Sastrón Díaz, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa señalada con el número 26, calle número 7, del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», hoy calle de Avendaño, número 1 (Colonia del Retiro), de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en que, hallándose enfermo, y por prescripción facultativa, se ve obligado a tener que abandonar la barriada en que se halla enclavada la finca de referencia;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificación médica expedida por el Licenciado don Manuel Pérez de Diego;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden de este Ministerio de Trabajo de 4 de mayo de 1933;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo la desvinculación, si a ello hubiere lugar;

Considerando que los motivos alegados por don José Sastrón Díaz pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por «Los Previsores de la Construcción», S. A., en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por dicha Entidad, es don Federico de Carlos Landazuri, domiciliado en la calle de Abtao, número 73, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don José Sastrón Díaz la casa barata señalada con el número 26, calle número 7, del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», hoy calle de Avendaño, núm. 1 (Colonia del Retiro), de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Federico de Carlos Landazuri, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata, y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, no pudiendo el señor Sastrón Díaz ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

De Orden ministerial, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 26 de febrero.)

(G. C.—691)

ORDEN de 12 de febrero de 1941 por la que se declara vinculada a don Moisés Rojano Valverde la casa barata y su terreno número 75 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Moisés Rojano Valverde, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 75 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy calle de San Juan de la Cruz, número 3, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 25 de septiembre de 1940, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.916 de su

protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 17.798,69 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que haya llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Moisés Rojano Valverde la casa barata y su terreno número 75 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (final de Hermsilla), hoy calle de San Juan de la Cruz, número 3, de esta capital, que es la finca número 7.048 del Registro de la Propiedad del Norte, folio 43 del libro 1.165 del archivo 346 de la tercera sección, inscripción quinta, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier Entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de octubre de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 26 de febrero.)

(G. C.—692)

Ministerio de Justicia

ORDEN de 15 de febrero de 1941 por la que se dispone se anuncien por las respectivas Audiencias Territoriales los correspondientes exámenes de Procuradores de los Tribunales para el mes de mayo del año actual.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que determinaron la suspensión de las pruebas de aptitud para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales,

Este Ministerio acuerda que, a los efectos de lo prevenido en el Decreto de 18 de abril de 1912, que aprobó el Reglamento de Aspirantes a Procuradores, y del de 3 de noviembre de 1931, en que se fija la época en que las referidas pruebas de aptitud han de tener lugar, se anuncien por las respectivas Audiencias Territoriales los correspondientes exámenes de Aspirantes a Procuradores de los Tri-

bunales, para el mes de mayo del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1941.

BILBAO EGUILA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de febrero.)

(G. C.—689)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 24 de febrero de 1941 por la que se declara urgente el transporte por ferrocarril de ganado de abastos y de piensos para ganado lechero y de minas, y preferente el del cáñamo.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden básica de 30 de enero próximo pasado (B. O. del 1.º de febrero), y a propuesta de la Junta Superior de Transportes, favorablemente informada por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder transporte urgente por ferrocarril al ganado vivo de abastos y a los piensos para ganado lechero y de minas, y transporte preferente al cáñamo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 26 de febrero.)

(G. C.—690)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

Por así tenerlo interesado el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, recuerdo una vez más a los Alcaldes-Presidentes el exacto cumplimiento de las anteriores circulares de este Gobierno, fechas 15 de julio y 6 de septiembre de 1940, aparecidas, la última, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 9 de septiembre, y encaminadas a limitar al máximo los viajes y desplazamientos que a esta capital vienen efectuando Presidentes y miembros de las Comisiones Gestoras municipales.

Lo que hago público para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1941.—El Gobernador Civil, Miguel Primo de Rivera.

(G. C.—924)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente la existencia de la rabia en el término municipal de Garganta de los Montes, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir con el mayor rigor los preceptos de dicho Reglamento referente a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que se citan en la disposición de referencia.

Se declara infecta la citada localidad, y zona sospechosa, todo el término municipal.

Lo que de orden de S. E. se hace público para conocimiento general. Madrid, 24 de marzo de 1941.—El Secretario General, J. del Moral. (Núm. 78) (G. C.—925)

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que don Jesús Segovia Gómez, vecino de Cercedilla (Madrid), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 7 de marzo de 1941 una solicitud pidiendo la propiedad de 20 pertenencias de una mina de magnesita, cuyo expediente tiene el número 1.290, que tendrá por nombre «Julianchu», sita en el paraje río de las Puentes, término municipal de San Lorenzo del Escorial.

Designa las 20 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida un monolito o plancha de piedra conmemorando a los alemanes caídos por Dios y por España, situado entre los kilómetros 8 y 9 de la carretera de Robledo de Chavela y El Escorial, y a dos metros de esta carretera; desde éste se medirán, en dirección NO., 200 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta se medirán, en dirección SO., 1.000 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta se medirán, en dirección SE., 200 metros, colocándose la tercera estaca, y desde ésta al punto de partida se medirán 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 21 de marzo de 1941 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de San Lorenzo del Escorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 21 de marzo de 1941.—Manuel de Landecho.

(G. C.—926)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

La Excmo. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 21 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar el arriendo y explotación de la llamada «Casa del Contrabandista», del Parque de Madrid, durante diez años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 24 de marzo de 1941.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—1.925)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Convocatoria para cubrir vacantes de Capataces de la categoría de entrada en el Cuerpo de Peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia

Por Orden de 28 de febrero último, el Ilmo. señor Director general de Caminos autoriza a esta Jefatura a anunciar la celebración del oportuno concurso para cubrir cuatro (4) plazas de Capataces de entrada del escalafón de esta provincia, con sujeción a lo preceptuado en el vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado en 26 de junio de 1936, y a lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto último, respecto a la provisión de destinos públicos y reserva de plazas de carácter subalterno.

Y en cumplimiento de la citada Orden, esta Jefatura anuncia el oportuno concurso para cubrir las cuatro plazas citadas, mediante examen de aptitud, entre los Peones camineros del Estado afectos a los servicios de carreteras de esta provincia, que tengan menos de cincuenta (50) años de edad el día de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y reúnan las demás condiciones exigidas por el artículo cuarto del expresado Reglamento.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, se presentarán en esta Jefatura, dirigidas al Ingeniero Jefe de la misma, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, durante las horas hábiles de oficina por la mañana, y, el plazo para su presentación, será de un mes, contado desde la fecha siguiente al de la publicación en el citado BOLETÍN OFICIAL del presente anuncio. A su instancia acompañarán certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada los nacidos fuera del término de la Audiencia Territorial de Madrid, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas.

En la provisión de las expresadas plazas, se tendrán en cuenta las normas citadas en la Ley de 25 de agosto ya mencionada y lo dispuesto en la Orden de 16 de agosto último, sobre acumulación de cupos en los concursos para cubrir plazas de carácter subalterno, reservando una plaza para los Camineros que ostenten la condición de Caballeros Mutilados, una a los ex Combatientes, una para los ex Cautivos y los huérfanos de víctimas nacionales de la guerra o asesinados por los rojos, y otras personas que económicamente dependieran de aquéllas, y una para el concurso libre.

La condición de Caballero Mutilado se acreditará con el título correspondiente, y la inutilización será tal que no le impida el desempeño de las funciones que ha de realizar. La condición de ex Combatiente, con el certificado de concesión de la Medalla de campaña, y la de ex Cautivos y huérfanos, con las certificaciones correspondientes.

Si por falta de presentación de instancias en alguno de los grupos, o por falta de aptitud de los aspirantes en ellos clasificados, no pudieran cubrirse las vacantes asignadas a los

mismos, éstas se traspasarán de unos cupos a otros.

Oportunamente se notificará a los admitidos a examen el día, hora y local en que habrán de personarse ante el Tribunal que al efecto se designe, para verificar las pruebas de aptitud prevenidas en el citado artículo cuarto.

Por el referido Tribunal se examinarán los documentos presentados, dando un plazo de diez (10) días para que los interesados subsanen las deficiencias u omisiones padecidas, y hará la clasificación prevenida en la mencionada Ley publicando en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación de los aspirantes de cada grupo admitidos por reunir las condiciones exigidas para poder tomar parte en este concurso.

En vista del resultado de los exámenes, el Tribunal formará relación por orden de méritos, que someterá a la aprobación de la Superioridad, de los cuatro aspirantes declarados aptos para ocupar dichas vacantes.

Madrid, 21 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—1.921)

CAJA DE RECLUTA DE MADRID NUMERO 1

REVISION

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 24 de enero de 1940 («D. O.» núm. 21), en relación con la revisión de los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, que hayan alegado defecto físico o derecho a prórroga de primera clase, este organismo llevará a efecto las expresadas operaciones en los días y forma que señala el cuadro que a continuación se expresa:

Cuadro de sesiones que comenzará a las nueve treinta horas

Mes de abril

Día 3.—Distrito del Centro, reemplazos de 1936, 1937 y 1938.

Día 5.—Distrito del Centro, reemplazos de 1939, 1940 y 1941.

Día 7.—Distrito del Hospicio, reemplazos de 1936, 1937 y 1938.

Día 9.—Distrito del Hospicio, reemplazos de 1939, 1940 y 1941.

Día 15.—Distrito de Palacio, reemplazos de 1936, 1937 y 1938.

Día 17.—Distrito de Palacio, reemplazos de 1939, 1940 y 1941.

Día 23.—Partido judicial de San Lorenzo del Escorial, reemplazos de 1936, 1937 y 1938.

Día 25.—Partido judicial de San Lorenzo del Escorial, reemplazos de 1939, 1940 y 1941.

Día 29.—Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias, reemplazos de 1936, 1937 y 1938.

Mes de mayo

Día 1.—Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias, reemplazos de 1939, 1940 y 1941.

Día 3.—Partido judicial de Chinchón, reemplazos de 1936, 1937 y 1938.

Día 5.—Partido judicial de Chinchón, reemplazos de 1939, 1940 y 1941.

Día 7.—Partido judicial de Navalcarnero, reemplazos de 1936, 1937 y 1938.

Día 9.—Partido judicial de Navalcarnero, reemplazos de 1939, 1940 y 1941.

Día 12.—Todas las incidencias de cualquier orden, correspondientes a los distritos de Centro, Hospicio y

Palacio, de todos los reemplazos antes citados.

Día 14.—Todas las incidencias de cualquier orden de los partidos judiciales de San Lorenzo, San Martín, Chinchón y Navalcarnero. Asimismo, los individuos de provincias correspondientes a Cajas números impares, revisarán en este Organismo, dicho día 14, que pertenezcan a los reemplazos que antes se citan.

Los familiares de los mozos que tengan concedida prórroga de primera clase, que hayan resultado en el reconocimiento llevado a efecto en esta Junta falto de aptitud para el trabajo, se presentarán a reconocimiento para la primera revisión, el día señalado, cuando los mozos de cada pueblo.

Nota.—Debido a lo reciente que están examinados los expedientes de prórroga de primera clase, será suficiente para esta revisión que los distritos y Ayuntamientos remitan únicamente un certificado individual, en el que se haga constar continúan en los mismos derechos de disfrute de prórroga.

Madrid, 26 de febrero de 1941.—El Teniente Coronel Jefe, Manuel Castaños.

(G. C.—923)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Guillermo González-Arno y García Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 3, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra María Carlota Sánchez Pleiter, mayor de edad, que tuvo su domicilio en la calle de Alcalá, 169, en virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta Jurisdicción con fecha 7 de febrero de 1940; por lo que, todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál haya sido la conducta política y social de la mencionada inculpada, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante; haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de la presunta responsable detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 21 de marzo de 1941.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Guillermo G.-Arno.

(G.—259)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 3 de esta capital, en los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don Vicente Souto Peña, como adquirente del crédito cedido por don José Camacho Ruiz, contra doña Adelaida Ridocci Jareño, casada con don Gonzalo Valero Martín, para la efectividad de un préstamo hipotecario de

30.000 pesetas de capital, sus intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

«Una casa en Madrid y su calle de las Huertas, número 47, hoy 49, con vuelta a la Costanilla de las Trinitarias, en la que le corresponde el número 3, ignorándose el número de la manzana, barrio de Cervantes, distrito del Congreso, zona del Interior, demarcación del Registro de la Propiedad del Mediodía, con superficie de 79 metros 16 décimetros cuadrados, o 1.019 pies 58 centésimas, lindante: por su frente, con la calle de las Huertas; por la izquierda, entrando, con la Costanilla de las Trinitarias; por la espalda, con la casa número 1 de la misma Costanilla, y por la derecha, con el número 49, hoy 51, de la calle de las Huertas, desconociéndose quiénes sean los propietarios de las expresadas fincas colindantes. Consta de vaciado de sótanos, planta baja, principal, segunda y tercera, boardillas trasteras y una azotea.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 6 de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta el fijado en la escritura de préstamo base de los autos, o sea la cantidad de 210.000 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores; debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente el 10 por 100 de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso

(Firmado.)

(A.—I-1.571)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Angel Antonio Tabernilla y Bolomburu, Juez municipal y accidentalmente de primera instancia, del número 16 de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por don Juan Antonio Pellicer y Pellicer, emancipado legalmente, representado por el Procurador don Julio Padrón, contra don Ario Pastrana Muñoz, sobre reclamación de un crédito de pesetas 10.000 de principal, consignado en escritura pública otorgada en Madrid el 14 de noviembre de 1940, más los intereses legales al 4 por 100, gastos y costas, en cuyos autos, por providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, de la

finca hipotecada en la referida escritura, siguiente:

Casa en construcción, situada en esta capital y su calle del Divine Vallés, número 21 provisional. Constará de seis plantas, distribuidas en planta de semisótanos, cuatro plantas de pisos y una de ático, constando cada planta de cuatro viviendas. Linda: al Norte, su fachada, en línea de 12 metros 40 centímetros, con dicha calle; por su izquierda, entrando, o saliendo, en línea de 18 metros 20 centímetros, con la parcela número 10, propiedad de don Salustiano Moya; por la derecha, entrando, al Oeste, en línea de 27 metros 60 centímetros, con las parcelas números 12 y 13 propias del citado señor Moya, y por el testero, al Sur, en línea de 15 metros 50 centímetros, con terrenos del señor Piqueras. Las descritas líneas afectan la forma de un trapecio, con una superficie de 286 metros 25 décimetros cuadrados, equivalentes a 3.686 pies 9 décimos de otro, cuadrados; cuya superficie se halla edificada, excepto el 15 por 100, que se destina a patios.

Es en el Registro de la Propiedad del Mediodía la finca número 3.630.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado—General Castaños, 1. principal—, se ha señalado el día 28 de abril próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de 12.000 pesetas, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 11 de marzo de 1941.—Sobreraspado: 28, vale.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

Angel Antonio Tabernilla

(A.—I-1.570)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Se anuncia por tercera y última vez la muerte, bajo testamento ineficaz, por premorir a la causante el heredero instituido, sin dejar descendientes, ascendientes ni colaterales conocidos, de doña María Esteban Amorós, natural de Madrid, hija legítima de don Esteban Esteban Latorre y de doña

Gabina Amorós Ureste, que falleció en Madrid el 30 de junio de 1938, en su domicilio, Carrera de San Jerónimo, 36, a los setenta años de edad, en estado de viuda, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan a reclamarlo en el término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita, ante este Juzgado de primera instancia número 1, Decano, donde se tramita de oficio la prevención de abintestato de la doña María; haciéndose constar que se han publicado los primeros y segundos edictos sin comparecer persona alguna reclamando la herencia.

Dado en Madrid, a 22 de marzo de 1941.

El Secretario,
P. S.,
Manuel Leira

Juan A. Pacheco

(C.—660)

REQUISITORIA

GUADALAJARA

Don José Terreros Pérez, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados en el sumario 10, de 1937, sobre robo, José Martos Fernández, aprendiz mecánico, hijo de José y Clemencia, natural de Jaén, vecino de Madrid, domiciliado en Amparo, 33, cuya edad no consta; Antonio García Cernuda, de veinte años, hijo de Luis y Soledad, natural y vecino de Madrid, que vivía en la calle de San Marcos, número 43; Antonio Díaz Díez, de diecinueve años, hijo de Julián y Cruz, natural y vecino igualmente de Madrid, domiciliado en Baleares, número 19, digo, en Marqués de Cubas, número 21, y a Maximino Silván Pérez, de diecinueve años, hijo de Maximino y Petra, natural y vecino de Madrid, que vivió en Baleares, número 19, para que, en razón a su ignorado paradero, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, para ser oídos en referido sumario y constituirse en prisión; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención de dichos procesados, poniéndolos a mi disposición en la Prisión de este partido.

Dada en Guadalajara, a 18 de febrero de 1941.—El Secretario (firmado).—(Firmado.)

(G. C.—718) (B.—4.679)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en primero de noviembre de 1933, con los números 308.265 de entrada y 133.444 de registro, correspondiente a un depósito de 10.600 pesetas, en Amortizable 3 por 100, constituido por «Guolliet Hijos y Cía.», S. A. E., de su propiedad, para garantía de multa en virtud de expediente número 70, de 1933, a disposición del señor Delegado de Hacienda de Madrid,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el re-

ferido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 24 de marzo de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—I-1.573)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 10 de enero de 1920, con los números 244.129 de entrada y 95.536 de registro, correspondiente a un depósito de 3.000 pesetas, Perpetua interior 4 por 100, constituido por don Jesús Lombardía Gómez, para garantía de su cargo de Procurador del Juzgado de Mondoñedo, a disposición de la Audiencia de La Coruña,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 18 de marzo de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—I-1.569)

AVISO

Don Marcelino A. Fuertes, propietario del establecimiento de carnes sito en Mesón de Paredes, número 27, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Domingo García Fernández.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—I-1.572)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 119.478, a nombre de don Rufino Fernández Romo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de marzo de 1941.—Por el Jefe de la Caja (firmado).—(A.—I-1.574)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

IMPRESA PROVINCIAL PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52 TELEFONO 53202